

MEMORÁNDUM CIRCULAR No. 1124/2023

ORIGEN: SECRETARÍA

CMDO. DPTAL. POL. LA PAZ
DPTO. III PLAN. Y OP.

DESTINATARIO:

- DIRECCIONES DEPARTAMENTALES (F.E.L.C.C. F.E.L.C.V. TRANSITO INTERPOL DIPROVE)
- CMDO. POL. EL ALTO – ZONA SUR
- ESTACIONES POLICIALES INTEGRALES
- UNIDADES OPERATIVAS
- POLICÍA RURAL Y FRONTERIZA

FECHA : 26 - 10 - 2023

FAX : 2-377388

PÁGINA(S): 01

DISPOSICIÓN

Señor (es) Coronel (es):

En cumplimiento a la Hoja de Tramite No. 20593 emanado por el Comando General de la Policía Boliviana y en atención al oficio al CITE: MIN.GOB. – DESP/N° 2887/2023 cursado por el Sr. Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio Ministro de Gobierno, donde adjunta la nota presentada por el Sr. Gonzalo Nelson Duran Cuba, con relación a la solicitud de captura del **SR. GABRIEL JESÚS DE LA RIVA FLORES con C.I. 9135311 L.P.**, para el cumplimiento del Mandamiento de Condena por el delito de Asesinato, cursado por el Sr. Dr. Javier Flores Mamani Juez de Ejecución 3° de la Capital – Tribunal Departamental de Justicia La Paz.

En consecuencia, su Autoridad mediante la División y/o Sección correspondiente de su dependencia, deberá instruir la Búsqueda y Captura del mencionado ciudadano, debiendo tomar las previsiones necesarias y que al tener **información sobre su paradero deberá hacer conocer a la autoridad jurisdiccional**, asimismo deberá informar las novedades registradas y/o resultados, debiendo remitir los descargos a este Comando Departamental. Se adjunta documento de referencia.

El incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias conforme a normativa legal vigente.

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

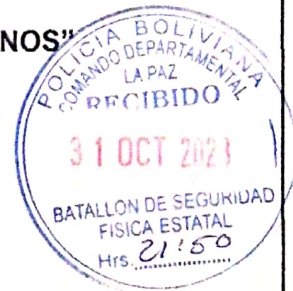
“SOMOS LA POLICÍA DE TODOS LOS BOLIVIANOS”

EICA/JDCL/jjsj
c.c. Arch.



Cri. DESP. Edgar José Cortez Albornoz

COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICÍA – LA PAZ

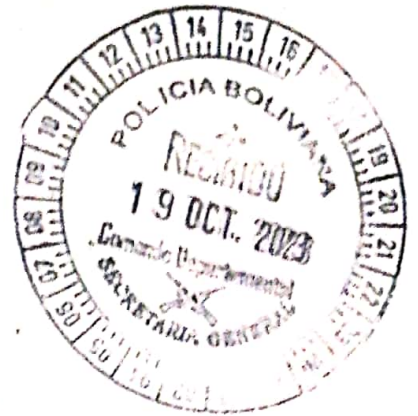




POLICÍA BOLIVIANA HOJA DE TRAMITE

FORM. CG.SG. 601

Registro No. **20593**



REGISTRO DE RECEPCIÓN

Fecha: **18 OCT 2023** Hora: **16:05** No. de Fojas: **12**
Cite: **2887** Adjuntos: _____

REMITENTE

Nombre: **del Castillo** Cargo o Institucion: **M. n. 606**
Responsable de recepcion: **Srta. PUSANCO**

CLASIFICACION

Reservado Urgente

DESTINATARIO

- | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Sub Comando General..... | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. DD.HH. | <input type="checkbox"/> |
| Inspectoría General..... | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. Com. Soc. y RR. II..... | <input type="checkbox"/> |
| Tribunal Disciplinario Superior..... | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. Auditoría Interna | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Personal | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. Tránsito y Ség. Vial..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Inteligencia | <input checked="" type="checkbox"/> | Dir. Nal. Seg. Penitenciaria | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. PP.OO..... | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. Bomberos | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Administrativo | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. POFOMA | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Instrucción y Enseñanza | <input type="checkbox"/> | Dir. Nal. Gestión Estratégica | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Serv. Tec. Auxiliares..... | <input type="checkbox"/> | Dir. Gral. FELCN..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Tecnología y Telemática | <input type="checkbox"/> | DIGIPI..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Seguridad Pública - BOL 110 ... | <input type="checkbox"/> | Fiscalía General Policial | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Servicio Aereo Policial | <input type="checkbox"/> | Secretaria General. | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Salud y Bienestar Social..... | <input type="checkbox"/> | Dpto. Nal. Asesoría Jurídica | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. FELCC. | <input checked="" type="checkbox"/> | COVIPOL..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. DIPROVE | <input type="checkbox"/> | MUSERPOL | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. FELCV. | <input type="checkbox"/> | COOMUPOL..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. Recaudaciones..... | <input type="checkbox"/> | ANSSCLAPOL..... | <input type="checkbox"/> |
| Dir. Nal. INTERPOL..... | <input type="checkbox"/> | Asesores Personales..... | <input type="checkbox"/> |
| Sof Estado Mayor..... | <input type="checkbox"/> | Otros..... | <input type="checkbox"/> |

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA: CMDOS- DPTALES Y POLICIALES

LP..... SC..... CBBA..... OR..... PTSI.....
 BENI..... PANDO..... TARIJA..... CHUQUISACA.....
 AMAZONICO..... CHIQUITANIA..... CHACO.....

INSTRUCCIONES

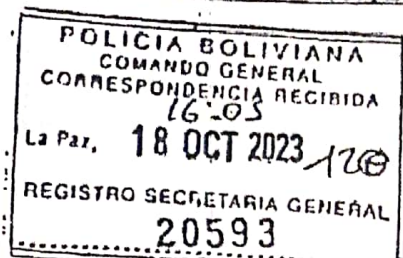
- | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| A conocimiento de..... | <input type="checkbox"/> | Informar | <input type="checkbox"/> | Excusar..... | <input type="checkbox"/> |
| Dar curso..... | <input type="checkbox"/> | Ampliar Informe | <input type="checkbox"/> | Para el fin solicitado... | <input type="checkbox"/> |
| Investigar | <input type="checkbox"/> | Archivar | <input type="checkbox"/> | Pendiente | <input type="checkbox"/> |
| Revisar y Analizar | <input type="checkbox"/> | Rechazar..... | <input type="checkbox"/> | Asistir | <input type="checkbox"/> |
| Tomar nota y previsiones..... | <input checked="" type="checkbox"/> | Coordinar | <input type="checkbox"/> | Agendar | <input type="checkbox"/> |
| Fines consiguientes | <input checked="" type="checkbox"/> | Conforme sugerencia | <input type="checkbox"/> | Si procede | <input type="checkbox"/> |
| Seguimiento y Control | <input checked="" type="checkbox"/> | De acuerdo a ley | <input checked="" type="checkbox"/> | No Procede | <input type="checkbox"/> |
| Como corresponde..... | <input type="checkbox"/> | Dar solución..... | <input type="checkbox"/> | Dar respuesta | <input type="checkbox"/> |
| Adjuntar..... | <input type="checkbox"/> | Elaborar Memorandum | <input type="checkbox"/> | Conformar Comisión... | <input type="checkbox"/> |
| Difundir | <input type="checkbox"/> | Complementar | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |
- Otras disposiciones _____

ORDENADO POR EL SR. COMANDANTE GENERAL



La Paz, 13 de octubre de 2023
CITE: MIN.GOB. - DESP/N°2887/2023

Señor:
Gral. My. Álvaro José Álvarez Griffiths
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA a.l.
Presente .-



REF: REMITE SOLICITUD DE CAPTURA-

De mi consideración:

A tiempo de enviarle un cordial saludo, remito a su autoridad la nota suscrita por el Sr. Gonzalo Nelson Duran Cuba con C.I. 2367519 L.P., recepcionada por esta Cartera de Estado en fecha 13 de octubre de la presente gestión, mediante la cual reitera la solicitud de audiencia respecto a la captura del Sr. Gabriel Jesus de la Riva Flores con C.I. 9135311 L.P., caso asignado con CUD 201102012000350 por la comisión del delito de asesinato. Al respecto, adjunto la documentación citada para su atención y las acciones inmediatas conforme a normas y procedimientos vigentes.

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Mr. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

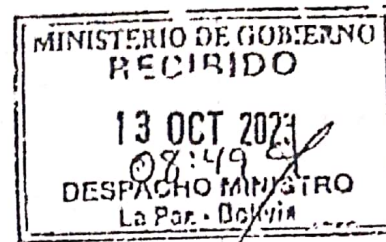
CEOC/CLC/br
PR 195-2123-1213-001
Folios: 11
Sin adjuntos
Cc: Archivo



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Dirección: Av. Arce esq. Belsario Salinas N° 2409 - Teléfonos: 2120002 - 2120003 - Fax: 2442225
Despacho: 2170205 - 2440114 · Ministerio de Gobierno · Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 12 de octubre de 2023



Señor
Lic. Carlos Eduardo del Castillo Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
Presente. -

REF: REITERACION DE SOLICITUD DE AUDIENCIA CASO - CAPTURA DEL ASESINO PROFUGO GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES CI :9135311 LP, CON SENTENCIA EJECUTORIADA PARA CUMPLIR 30 AÑOS DE CARCEL SIN DERECHO A INDULTO EN EL PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD DE CHONCHOCORO: CÓDIGO ÚNICO 20342351.

Estimado Lic. Del Castillo:

Nuevamente me presento, soy el Lic. Aud. Gonzalo Nelson Durán Cuba Padre del Joven Director y Cantante del Grupo Dosis Perfecta de nuestra ciudad, **CARLOS ALBERTO DURÁN MOLINA - CHARLY (+)**, el mismo que en fecha 25/02/2020 fue asesinado en la ciudad de La Paz, en su domicilio ubicado en el barrio Ferrobeni, de la Zona de Achachicala, crimen perpetrado por el asesino confeso y con sentencia ejecutoriada **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES CI. 9135311 LP**, quien en un ataque de envidia desmontó la terraza y luego de hacerlo subir a mi hijo Charly a la terraza ubicada en el cuarto piso del mismo domicilio, procedió a agredirlo físicamente, aprovechando su total indefensión para luego empujarlo de manera violenta hacia la calle, provocando su muerte, este caso está signado con el **CÓDIGO ÚNICO 20342351**, actualmente radicado en el Juzgado de Ejecución Penal 3ro Capital, a cargo del Dr. Javier Flores Mamani, y cuyos últimos actos también en la fiscalía están signados con el CUD 201102012000350, a cargo del Dr. Jhonny Callao.

En fecha 6/10/2023, en nota dirigida a su Autoridad, ingresada con **HR:1006-297 (anexo - 1)** del mismo día, en el último párrafo solicite que me pueda conceder **Audiencia**, justamente para hacerle conocer mi preocupación respecto a los últimos acontecimientos que se suscitaron para lograr esta captura, además que ponía real énfasis a la ayuda que requerimos de su autoridad en su calidad de **MINISTRO DE GOBIERNO** para lograr este cometido, cuyos actuados del Criminal **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES CI. 9135311 LP** a través de sus abogados y apoyo de tres de sus parientes que son **POLICÍAS** de nombres **Esther Flores Pérez, Pedro Flores Pérez y Ronald Gilmár Flores Pérez**, enlodan a la Justicia Boliviana, pretendiendo en estos casi 3 años y 8 meses de este despiadado crimen, lograr su impunidad en un asesinato que **SI** cometió y del cual se pudo demostrar su total

culpabilidad, disponiendo inclusive en un video de su confesión, mismo que fue judicializado y difundido para todo el país y el exterior, para que gente amiga y prensa Internacional, puedan interiorizarse de lo que realmente pasó.

Como le comuniqué en nota ingresada con HR:1006-297 dirigida a su Autoridad, el Asesino hasta fecha 6/09/2023 gozaba de una absurda detención domiciliaria que gracias a Dios fue revocada por el Tribunal de Sentencia Penal 4to. y de cuyas determinaciones emanaron mandamientos de Aprehensión, Mandamiento de Condena, fue declarado en rebeldía y su sentencia ejecutoriada, además que en fecha 14/09/2023 fue expedido el respectivo Mandamiento de Allanamiento en el domicilio del sentenciado, con la finalidad de hacer efectivo su traslado al Penal de Máxima seguridad de Chonchocoro y cumpla de una buena vez, con la sentencia condenatoria de 30 años sin derecho a indulto dispuesto mediante Auto de Vista No. 86/2022 de 23/09/2022 por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y ratificado por el Tribunal Supremo de Justicia de Sucre traducido en el Auto Supremo No. 572/2023-RA de Sucre en fecha 23 de mayo de 2023.

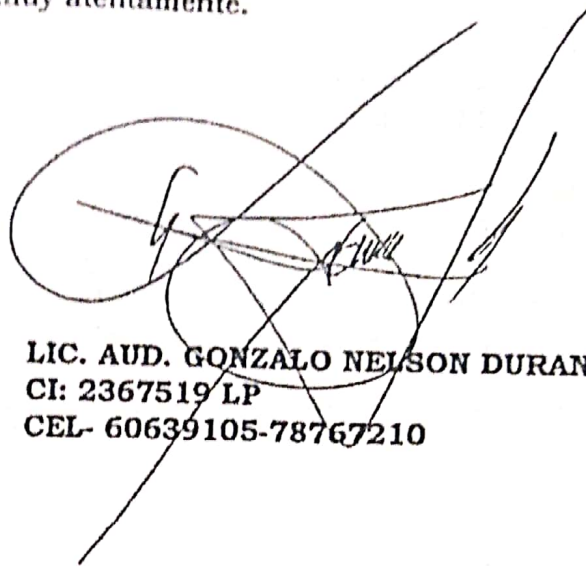
Asimismo, hacerle conocer de manera reiterativa que, producto del allanamiento indicado en anterior párrafo, se pudo constatar que el condenado no fue habido en su domicilio, determinando su condición de Prófugo y habiendo sido expedido por el Juzgado de Ejecución Penal 3ro. Capital a cargo del Dr. Javier Flores Mamani, el 2do Mandamiento de Captura para cumplimiento de Condena, corrigiendo en su parte sustancial el texto "...DEBIENDO SER EJECUTADO EN CUALQUIER PARTE EN LA QUE SEA HABIDO EL MENCIONADO PENADO, CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS, TODO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 430 DE LA LEY 1970." (Anexo -2)

Esperando también que el Dr. Jhonny Callau en su calidad de Fiscal, de curso a nuestra solicitud remitida en memorial de fecha 5/10/2023 mediante el cual pedíamos se efectúen los requerimientos al SEGIP, al SERECI y ante la interpol para que se active la notificación y sello rojo, así como azul para que el sentenciado no pueda salir del país, mismo sea con todas las formalidades de rigor. (Anexo -3)

Por otra parte, hacemos extensiva nuestra preocupación debido que a la fecha el Fiscal Dr. Jhonny Callau, ya en instancias de captura del prófugo **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES CI. 9135311 LP**, no quiso dar curso a otra solicitud remitida por nuestro abogado Dr. Álvaro Elías en fecha 20/09/2023 vía memorial remitido por el portafolio digital, donde se solicitaba por prudencia la baja del sistema I12 del portafolio digital a los ex abogados del condenado y al mismo sentenciado Gabriel de la Riva Flores, quienes a la fecha se encontraban y se encuentran obstaculizando esta captura por toda la información mal utilizada y que son extraídas de dicho portafolio digital. (Anexo -4)

Para conocer justas providencias, me permito señalar, mi número de celular
60639105 - 78767210 para las notificaciones correspondientes.

Con este motivo saludo a usted, muy atentamente.



LIC. AUD. GONZALO NELSON DURAN CUBA
CI: 2367519 LP
CEL- 60639105-78767210

Lo indicado
File Personal
Defensoría del Pueblo
Derechos Humanos

(10)

Resolución Penal

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

171 - W: SE 611
2: CHOD GRAL. POL. BDL.

ANEXO(I)

La Paz, 6 de octubre de 2023



Señor
Lic. Eduardo Del castillo Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
Presente.

REF: SOLICITUD DE APOYO PARA LA CAPTURA DEL ASESINO PROFUGO GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES CI: 9135311 LP, SOBRE QUIEN PESA MANDAMIENTOS DE CAPTURA, CONDENA, APREHENSION, DECLARADO EN REBELDIA Y CON SENTENCIA EJECUTORIADA PARA CUMPLIR 30 AÑOS DE CARCEL SIN DERECHO A INDULTO EN EL PENAL DE MAXIMA SEGURIDAD DE CHONCHOCORO: CÓDIGO ÚNICO 20342351.

De mi consideración

Estimado Licenciado Del Castillo, a tiempo de felicitar por su destacada labor en la lucha en contra de la delincuencia en nuestro país, me permito presentarme indicando que soy el Lic. Aud Gonzalo Nelson Durán Cuba Padre del Joven Director y Cantante del Grupo La Dosis Perfecta de nuestra ciudad, CARLOS ALBERTO DURÁN MOLINA - CHARLY (+), el mismo que en fecha 25/02/2020 fue asesinado en la ciudad de La Paz, en un domicilio ubicado en el barrio Ferrobeni de la Zona de Achachicala, crimen cometido por el ahora, asesino prófugo y con sentencia ejecutoriada GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES, quien en un ataque de ira y envidia desmedida y luego de subirlo a mi hijo Charly a la terraza ubicada en el cuarto piso del mismo domicilio donde se realizaba la reunión de confraternización, procedió a agredirlo físicamente aprovechando su total indefensión, para luego consumar su delito empujándolo de manera violenta hacia la calle, provocando su muerte.

Al respecto, cabe hacer conocer al señor Ministro, que el Asesino hasta fecha 6/09/2023 gozaba de una detención domiciliaria totalmente incumplida y que valga la oportunidad hacer mención que ningún oficial investigador asignado al caso y que fueron varios, cumplieron con la misión de la vigilancia encargada por el Juez Javier Vargas Arancibia Juez de Instrucción Penal 2 del TDJ, en el entendido que esta acción de control hubiera prevenido cualquier intento de fuga o en su caso, proceder a su aprehensión al momento de verificar su constantes salidas por las calles de nuestra ciudad.

Por esta razón, es que las Autoridades del Tribunal 4to de sentencia Penal, en seguimiento a determinación del Tribunal Supremo de Justicia de La Capital traducido en el Auto Supremo No. 572/2023-RA de Sucre en fecha 23 de mayo de 2023, además de la exigencia de nosotros como víctimas traducidas en Memorial, procedieron a instaurar la audiencia de revocatoria de medidas

91

cautelares y de cuyas determinaciones también emanaron, los respectivos mandamientos de Aprehensión, de Condena, además de ser declarado en rebeldía y su sentencia ejecutoriada, expidiendo en fecha 14/09/2023 de manera in mediata, el respectivo Mandamiento de Allanamiento al domicilio del sentenciado, con la finalidad de hacer efectivo su traslado al Penal de Máxima seguridad de Chonchocoro y cumplir con la sentencia condenatoria de 30 años sin derecho a indulto, dispuesto mediante Auto de Vista No. 86/2022 de 23 de septiembre de 2022 por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y ratificado por el Tribunal Supremo de Justicia de Sucre traducido en el Auto Supremo No. 572/2023-RA de Sucre en fecha 23 de mayo de 2023.

Al respecto, producto del allanamiento efectuado, el Ministerio Público a través de la Fiscalía a la cabeza del Dr. Jhonny Callao, pudieron constatar que el condenado no se encontraba en su domicilio es decir no fue habido, determinando su condición de Prófugo y habiendo sido radicado el proceso al Juzgado de Ejecución Penal 3ro. de nuestra Ciudad, emitiendo de manera urgente el respectivo mandamiento de captura, pasando conforme a dichas instrucciones a la DACI y en mi calidad de Víctima mediante memorial remitido al Representante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía especializada en delitos contra la Vida de la Ciudad de La Paz, mi solicitud para que se emita los siguientes requerimientos fiscales:

- Se requiera ante el SEGIP, para que esta institución informe en el día, si el señor Gabriel Jesús de la Riva Flores con CI. 9135311 Lp. Realizo por si solo o por cualquier otra persona, cualquier trámite en esta institución además de poder aprehenderlo por estar prófugo al cumplimiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.
- Se requiera ante el SERECI, para que esta institución informe en el día, si el señor Gabriel Jesus de la Riva Flores con CI. 9135311 Lp. Realizo por si solo o por cualquier otra persona, cualquier trámite en esta institución además de poder aprehenderlo por estar prófugo al cumplimiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.
- Ante la interpol para que se active la notificación y sello rojo, así como azul para que el sentenciado no pueda salir del país, mismo sea con todas las formalidades de rigor.

Todo ello con la única finalidad de poder dar cumplimiento a la sentencia condenatoria en contra del Asesino de mi hijo y se haga justicia de una vez por todas, pues este sujeto de forma constante fue evadiendo de manera dolosa, artera y de muy mala fe lo que la justicia penal sentencio en su contra, pues en reiteradas oportunidades esta persona hizo caso omiso al llamado de las diferentes autoridades que formaron parte de este proceso, como fue la audiencia donde se determinó su situación jurídica a la misma en la que no

se hizo presente a pesar de su legal notificación, advirtiendo vuestra autoridad que el sentenciado **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES** nunca pretendió someterse a las determinaciones emanadas en este proceso y por esta razón es importante la emisión de los requerimientos solicitados para poder realizar la captura correspondiente.

Hacer mención señor Ministro que para posibles gastos en su captura y a fin de viabilizar la presencia del prófugo **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES** en esas instancias, se hizo conocer que el condenado dispone de dos Garantes la SRA. **GLORIA MARITZA FLORES PEREZ** con CI.3432912 L.P. y la Sra. **CARLA LORENA MENDOZA REQUELME** con CI: 4868384 L.P. quienes en el plazo de 24 horas de su legal notificación deben depositar los montos instruidos por el juez cautelar ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de La Paz, advirtiendo que en caso de incumplimiento y en apego al Art.129 num.2 se debería disponer la aprehensión de las mismas.

ANTECEDENTES DEL CASO

Sr. Ministro, para su conocimiento cabe hacer una breve recapitulación de todo lo acontecido a partir del 25/02/de 2020 y a lo largo de estos tres años y ocho meses, teniendo bajo fechas en orden cronológico lo siguiente:

28/09/2020.- luego de 7 meses de etapa preparatoria e investigación, el Ministerio Público a través de la Fiscalía a la cabeza de la Dra. Duvraska Jordán, mediante bajo auto de conminatoria presenta requerimiento conclusivo de acusación fiscal bajo los fundamentos que indica, estableciendo que lo ocurrido fue un asesinato y no un homicidio, por lo que determinó 30 años de cárcel en chonchocoro sin derecho a indulto para **GABRIEL JESÚS DE LA RIVA FLORES** autor de este despiadado asesinato.

8/03/2021.- De manera posterior, este proceso paso al tribunal 9no. de sentencia de nuestra ciudad, iniciando una etapa de audiencias de Juicio Oral y contradictorio, que fueron virtuales a partir de esa fecha, por el lapso de 3 meses, teniendo que:

30/06/2021.- Mediante (Resolución No. 12/2021), los miembros de dicho tribunal conformado por el Juez Presidente Javier Pablo Mamani Zarate, Juez Walter Juan Fernández Cuentas y el Juez Javier Peñaranda Saiza, de manera por demás observada y exponiendo total falta de ética y transparencia en sus acciones, confirman que el acusado **GABRIEL JESÚS DE LA RIVA FLORES** **SI** fue el autor de la Comisión del delito por el que se lo acusa, pero en contrapartida y a pesar de disponer de imágenes en video que fueron judicializadas, donde el actual condenado confiesa la comisión de dicho crimen y para el colmo sin un solo respaldo o declaración a favor del actual condenado, osan rebajarle la sentencia de 30 años en Chonchocoro a solo 15 años en San Pedro, además de cambiarle la tipificación de asesinato por homicidio.

Este inaudito fallo, causó total conmoción en la ciudadanía en general, en personeros del mismo Ministerio Público y en mi familia en particular, por lo que de manera inmediata, el Ministerio Público a través de la Fiscalía y a la cabeza de la Dra. Duvraska Jordan y nosotros como acusación Particular, hicimos conocer nuestra total disconformidad con semejante fallo que enlodaba a la Justicia Boliviana y planteamos nuestras presentaciones de apelación, por lo que:

2/08/2021.- el Ministerio Público a través de la Fiscalía presenta su apelación restringida en contra de la sentencia (Resolución No. 12/2021),

27/08/2021.- presentamos de la misma manera nuestro recurso de apelación restringida en contra de la sentencia (Resolución No. 12/2021), enfocando en calidad de Víctima, dos agravios fundamentales

Por lo mencionado y como usted a través de la Prensa nacional se habría enterado, desde el mes de septiembre de 2021 fecha en que presentamos nuestra apelación restringida, esperamos nos sorteen la Sala y Vocal para nuestro caso, habiendo recaído en la Sala 2da de Apelación a cargo la Dra. Rosmery Pabón.

28/07/2022 22, se llevó a cabo esta Audiencia, habiendo sido autorizada solo nuestra fundamentación.

23/09/2022. Auto de Vista 86/2022, emitido por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz, declarando procedente el recurso planteado por mi persona en mi calidad de víctima, en consecuencia revocando lo determinado por el Tribunal 9no de Sentencia de La Paz y declarando a **GABRIEL JESÚS DE LA RIVA FLORES** autor de la Comisión de Asesinato Tipificado por el art. 252 Num 3) del CP, imponiendo la pena de 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto, más el pago de costas y reparación de daño civil a favor de la víctima.

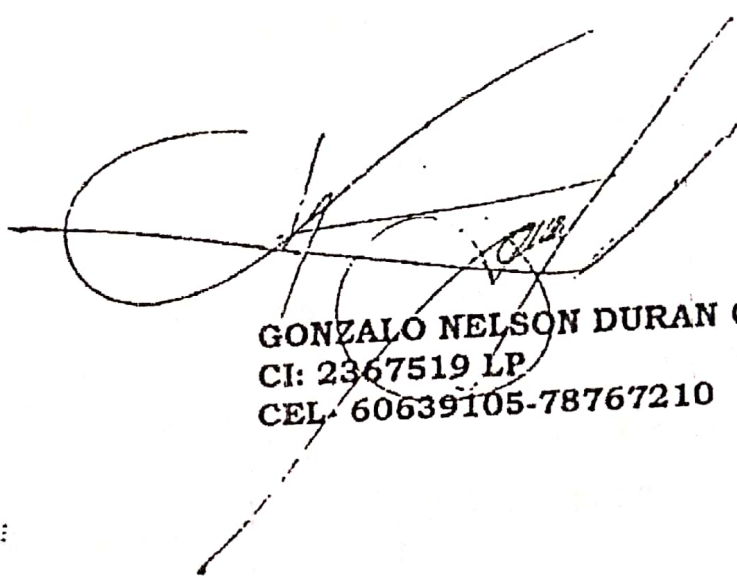
23/05/2023 La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con la facultad conferida en el Art. 418 del CPP, declara **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por **GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES** de Fs. 1124 a 1139, ratificando la determinación del Auto de Vista 86/2022, emitido por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de la Paz, declarando a **GABRIEL JESÚS DE LA RIVA FLORES** autor de la Comisión de Asesinato Tipificado por el art. 252 Num. 3) del CP, imponiendo la pena de 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto, más el pago de costas y reparación de daño civil a favor de la víctima.

En consecuencia señor Ministro, por todo lo expuesto, como Padre de familia solicito su ayuda y apoyo, además se sirva intruir a la Policía Boliviana para que a través de sus Unidades correspondientes como la **DACI, Interpol y otros**, puedan efectuar la Captura del **PROFUGO GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES**, a la brevedad posible, quien luego de su captura, debe ser remitido al penal de Máxima seguridad de Chonchocoro, para que se dé cumplimiento a los 30 años de cárcel sin derecho a indulto, dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Sucre, por la comisión del delito de Asesinato en contra de mi querido hijo Carlos Alberto Durán Molina - CHARLY (+).

Ademas señor Ministro con todo respeto, solicito por este medio, me conceda la oportunidad de una **AUDIENCIA** para hacerle conocer los pormenores de lo solicitado.

Para conocer justas providencias, me permito señalar, mi número de celular 60639105 - 78767210 para las notificaciones correspondientes.

Con este motivo saludo a usted, muy atentamente.



GONZALO NELSON DURAN CUBA
CI: 2367519 LP
CEL: 60639105-78767210

Adj. Lo indicado
cc. File Personal
Defensoria del Pueblo
Derechos Humanos

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN PENAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA



MANDAMIENTO DE CAPTURA PARA CUMPLIMIENTO DE
CONDENA

A NOMBRE DE LA LEY:

El Dr. Javier Flores Mamani Juez
del Juzgado 3ro. de Ejecución
Penal de la Capital.
NUREJ.- 20342351

Por el presente mandamiento, MANDA Y ORDENA:

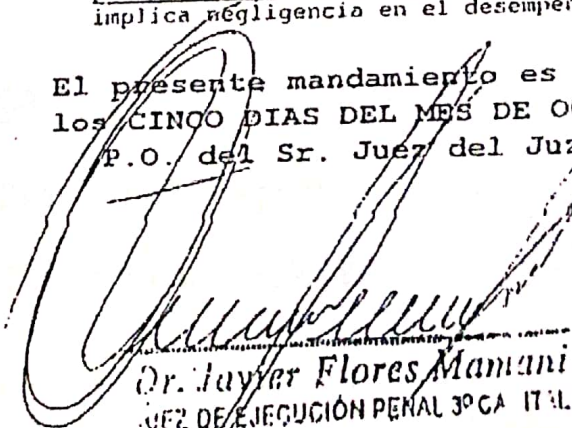
A la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen del Estado Plurinacional de Bolivia y/o cualquier autoridad no impedida, para que proceda a la captura de:

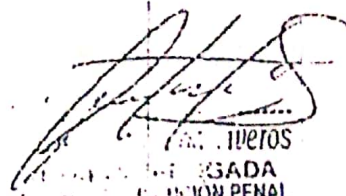
"GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES"
C.I. 9135311 L.P.

Así se tiene ordenado por mi Autoridad mediante providencia de 04 de Octubre de 2023 y una vez capturado sea conducido al Recinto Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, para que cumpla con la condena de 30 AÑOS sin derecho a indulto en presidio, dictado por la Sala Penal Segunda de la ciudad de La Paz, mediante Auto de Vista Resolución N° 86/2022 de fecha 23 de Septiembre de 2022, dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO en contra de GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES, por la comisión del delito de ASESINATO previsto y sancionado en el Art. 252 num. 3) del Código Penal, DEBIENDO SER EJECUTADO EN CUALQUIER PARTE EN LA QUE SEA HABIDO EL MENCIONADO PENADO, CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS, TODO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 430 DE LA LEY 1970, sea con las formalidades de ley.

Se deja expresamente establecido, que la Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica el cumplimiento de las leyes en todo territorio boliviano, y conforme a sus atribuciones conferidas por ella, debe adoptar mecanismos técnicos, estratégicos, con celo funcional para la ejecución y su materialización del presente mandamiento al funcionario policial designado, por consiguiente no es permisible la devolución del presente documento en cuanto y tanto no se ejecute su captura, lo contrario implica negligencia en el desempeño de sus funciones asignadas.

El presente mandamiento es librado en la ciudad de La Paz, a los CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
P.O. del Sr. Juez del Juzgado Tercero de Ejecución Penal


Dr. Javier Flores Mamani
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL 3ª CA. ITAL.


JUEZ
JUZGADO
EJECUCIÓN PENAL

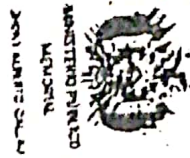
4/

por estar prófugo al cumplimiento de una
sentencia condenatoria ejecutoriada en su
contra.

- Ante la interpol para que se active la
notificación y sello rojo, así como azul para
que el sentenciado no pueda salir del país,
mismo sea con todas las formalidades de
rigor.

TODO ELLO CON LA UNICA FINALIDAD DE PODER DAR
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL
ASESINO DE MI HIJO Y SE HAGA JUSTICIA DE UNA VEZ POR
TODAS, PUES ESTE SUJETO VA EVADIENDO DE MANERA DOLOSA,
ARTERA Y DE MUY MALA FE LO QUE LA JUSTICIA PENAL
SENTENCIO EN SU CONTRA, PUES EN REITERDAS OPORTUNIDAS
ESTA PERSONA HACE CASO OMISO AL LLAMADO DE LAS
DIFERENTES AUTORIDADES QUE FORMARON PARTE DE ESTE
PROCESO, COMO FUE LA AUDIENCIA DONDE SE DETERMINO SU
SITUACION JURIDICA, NO SE HIZO PRESENTE A PESAR DE LA
LEGAL NOTIFICACION, COMO PODRA ADVERTIR VUESTRA
AUTORIDAD, ESTA PERSONA NO PRETENDE SOMETERSE A ESTE
PROCESO Y POR ESTA RAZON ES IMPORTANTE LA EMISION DE
LOS REQUERIMINETOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR LA
CAPTURA CORRESPONDIENTE.

Para tal efecto adjunto fotocopia simple del Auto
Supremo N° 572/2023-RA de Sucre de 23 de mayo de 2023.



SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA CIUDAD DE LA PAZ

FISCAL: Dr. Jhonny Callao

C.U.D.: 201102012000350

SOLICITA LOS REQUERIMIENTOS
QUE INDICA PARA LA CAPTURA Y
CUMPLIMIENTO DE PENA
CONFIRMADA POR RECURSO DE
CASACIÓN.

OTROSIES. SU CONTENIDO.

GONZALO NELSON DURA CUBA mayor de edad hábil por derecho,
con cédula de identidad No. 2367519 expedido en la ciudad
de La Paz, con generales de ley ya descrita dentro la
presente causa, en el proceso penal seguido contra GABRIEL
JESUS DE LA RIVA FLORES Y OTROS, por la muerte de mi hijo
(+) CARLOS ALBERTO DURAN MOLINA con el debido respecto a
vuestra autoridad, expongo y solicito:

Señor representante del ministerio público, como es
de vuestro conocimiento dentro de este proceso ya se
cuenta con sentencia condenatoria y las misma se encuentra
ejecutoriada, para ello el día 14 de septiembre del
presente año juntamente con la policía Boliviana se allanó
el domicilio del sentenciado con la finalidad de poder
hacer efectiva y cumpla con la sentencia en contra de esta
persona, sin embargo de ello el mismo no pudo ser
capturarlo, pues el sentenciado no pudo ser habido en el
domicilio donde supuestamente se encontraría residiendo
desde el momento que fue beneficiado con la detención

domiciliaria, sin embargo de ello por comentarios de los efectivos policiales que estuvieron en el allanamiento mencionaron que la cama de este sujeto se encontraba tibia (lo que hace presumir que esta persona si se encontraba en el domicilio, pero fue alertado de la presencia de la policia boliviana), ante esta situación señor fiscal y con la pretensión de que, de manera efectiva se de cumplimiento a la condena impuesta en justicia de mi hijo fallecido, por todo los extremos ya vertidos y en la necesidad de poder encontrar un consuelo dentro de toda esta etapa tan difícil que fue el proceso penal, muy respetuosamente ante vuestra autoridad vengo a solicitar se emita los siguientes requerimientos fiscales: ,

- Se requiera ante el SEGIP, para que esta institución informe en el día, si el señor Gabriel Jesus de la Riva Flores con CI. 9135311 Lp. Realizo por si solo o por cualquier otra persona, cualquier tramite en esta institución además de poder aprehenderlo por estar prófugo al cumplimiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.
- Se requiera ante el SERECI, para que esta institución informe en el día, si el señor Gabriel Jesus de la Riva Flores con CI. 9135311 Lp. Realizo por si solo o por cualquier otra persona, cualquier tramite en esta institución además de poder aprehenderlo

OTROSI 1. - Para conocer justas providencias me permito señalar, el numero celular de mi Abogado, para las notificaciones correspondientes, utilizando las nuevas tecnologías: 78991928 y Correo Electrónico debidamente registrado en ciudadanía digital 6751069, brevargasloza@gmail.com

OTROSI 2.- Por otra parte señalamos, domicilio procesal, Calle Yanacocha, Edificio Shopping Norte, Piso 9 oficina 904 de la ciudad de La Paz.

"IN SUPREMAE DIGNITATIS"

Nuestra Señora de La Paz 04 de Octubre de 2023

[Handwritten signature]
CI - 2367179 LD
C43A

[Handwritten signature]
A. Brenda Vargas Loza
ABOGADA
Mat. RPA: 6751069A82

MEMORIAL
201107012060330



21/9

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA CIUDAD DE LA PAZ

SOLICITA SE DE BAJA DEL SISTEMA DE PORTAFOLIO DIGITAL A LOS EX ABOGADOS DEL SENTENCIADO. -

OTROSIES. SU CONTENIDO. -

GONZALO NELSON DURA CURA mayor de edad, varón, por derecho, con cédula de identidad No 2307519 expedido en la ciudad de La Paz, con generales de ley ya descrita dentro la presente causa, en el proceso penal seguido contra GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES, OTROS, por la muerte de mi hijo (+) CARLOS ALBERTO DURAN MOLINA con el debido respecto a vuestra autoridad, expongo y solicito.

Señor Fiscal, de la Audiencia realizada en fecha 06 de septiembre de 2023 en el Tribunal Ito de sentencia de la ciudad de La Paz, se determino el abandono de la defensa técnica del sentenciado, por este motivo y con el objetivo de marcar una estrategia de cumplimiento de la pena, SOLICITO SE DE DEBAJA DEL SISTEMA JL2 (PORTAFOLIO DIGITAL) A LOS ABOGADOS DEL CIUDADANO GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES Y OTROS SIENDO QUE HABRIAN TOMADO CONOCIMIENTO DEL AUTO SUPREMO Y TOMADO COPIAS POR MEDIO DE SU ASITENTE. SIENDO A LA FECHA MATERIA DE INVESTIGACION.

OTROSI - SOLICITO SE PEQUIEPA U ORDENE LA BAJA DEL SISTEMA DE JL2 (PORTAFOLIO DIGITAL) DE TODOS LOS PARTICIPANTES, EN ESPECIAL DEL CIUDADANO GABRIEL JESUS DE LA RIVA FLORES Y SE MANTENGA A MI PERSONA Y DEFENSA TECNICA CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDAMIENTOS PENDIENTES A SOLICITAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, ESTO POR EL TRAFICO DE INFORMACION QUE A LA FECHA ES LATENTE.-

"IN SUPREMAE DIGNITATIS"

Nuestra Señora de La Paz 20 de septiembre de 2023